



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 22-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, ocho de enero
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Zila Joana Aguirre Rios** – Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; durante el periodo comprendido del 08 al 16 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 04 de enero de 2024, presentado por la servidora **Zila Joana Aguirre Rios** – Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000007-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 08 de enero de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras¹, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 04 de enero de 2024, **Zila Joana Aguirre Rios** – Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional **durante el periodo comprendido del 08 al 16 de enero de 2024.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...);”*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*

Sexto.- Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado².**

Séptimo.- Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

Octavo.- En suma, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, los cuales deben disfrutarse, preferentemente, ininterrumpidamente, salvo que se acuerde el fraccionamiento por entre el servidor y el empleador.

Noveno.- Adicionalmente, el artículo 3 del D.L. N° 1045, también precisa que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, **deberá garantizarse la continuidad del servicio.**

Décimo.- Por su lado, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000007-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 08 de de enero de 2024, señala que la servidora **Zila Joana Aguirre Rios** – Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; a la fecha se le adeuda veintinueve (29) días de descanso vacacional del período 2021-2022 y treinta (30) del periodo 2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Décimo primer.- De esta parte debe concluirse que, además que la servidora **Zila Joana Aguirre Rios**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional del 08 al 16 de enero de 2024, es decir, durante un periodo distinto al dispuesto por el Consejo Ejecutivo (01 de febrero al 01 de marzo de 2024); su solicitud no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, de lo que se deduce que existe la necesidad que la citada trabajadora siga cumpliendo sus funciones como secretaria en el Módulo Corporativo Laboral, durante este periodo; lo que implica además, que no se garantiza la continuidad de las labores que viene prestando, más aún, si presentó su petición dos (02) días hábiles antes (el 04 de enero de 2024) del inicio del periodo pretendido como vacaciones (del 08 al 16 de enero de 2024).

Décimo Segundo.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada.**

Décimo Tercero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Zila Joana Aguirre Rios** – Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido del 08 al 16 de enero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 22-2024-P-CSJU/PJ

Administración del Módulo Corporativo Laboral, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN